INSTRUMENTO NUMERO () PRESTAMO
FONDOS BANHPROVI En la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a
() días del mes de del año (), siendo las
de la tarde con minutos (p.m.) Ante mí, Abogado y
Notario de este domicilio inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número
(), e inscrita ante la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el
número, cito, cito
de esta ciudad; de San Pedro Sula Departamento de Cortés,
comparecen: 1) El Licenciado, quien es mayor de edad,
, Licenciado en y del domicilio de Tegucigalpa,
Francisco Morazán, en tránsito por esta ciudad, quien lo hace en su condición de
Apoderado y Representante Legal de la sociedad mercantil denominada BANCO
PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, constituida mediante Instrumento Publico
Número de fecha de del año, autorizada por el Notario
e inscrita bajo el Número () del Tomo
() del Libro Registro de Comerciantes Sociales de esta sección registral, quien actúa
con las facultades suficientes para la celebración de este acto tal y como lo acredita con la
Escritura de poder General de Administración número () de fecha
() del mes de del año () otorgada
ante el Notario encontrándose inscrita bajo la matricula número
() presentación () del
Registro Mercantil de ésta sección Judicial, documento éste que Yo el Notario DOY FE de
haber tenido a la vista y en el cual constan las facultades suficientes que ostenta el
compareciente para la celebración de ésta clase de actos, denominado en adelante

Apoderado del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA, denominado en adelante simplemente como BANHPROVI, Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el diez (10) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDURENO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659 el uno (01) de abril del dos mil cinco (2005); y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,431 de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014), condición que acredita con el instrumento numero _____ (____) de fecha ____ (___) del mes de _____ del _____, e inscrito bajo el numero _____ (___) del tomo _____ (___) del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, y, 2) La señora ______, quien es mayor de edad, _____, ______ y de este domicilio, a quien para los efectos del presente instrumento se le denominara como "LA PRESTATARIA"; quien asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles; libre y espontáneamente declaran: PRIMERO: El Señor _______, en su condición de Apoderado y Representante Legal de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, manifiesta: Que el Banco por este acto otorga a LA PRESTATARIA, la cantidad de señora préstamo la un por

simplemente como "EL BANCO"; quien también comparece en su condición de

(LPS) con fondos provenientes de
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVENDA
(BANHPROVI) bajo las siguientes condiciones: a) El préstamo es entregado en forma
inmediata; b) El préstamo se destinará paraque pasa a
constituirse en garantía a favor del Banco; c) El plazo es de () AÑOS
con Fondos Banhprovi, contados a partir de ésta fecha; d) El préstamo devengará un interés
del por ciento (%) anual sobre cuotas niveladas; El crédito
tendrá un Costo Anual Total (CAT) del por ciento (%) el cual
incluye conceptos tales como cobro y pago del principal, intereses ordinarios, comisiones
que se cobran por todos los conceptos relacionados, con el otorgamiento y administración
del crédito, descuentos y bonificaciones en caso de no cumplir con las condiciones del
contrato y se calculará de acuerdo a la metodología que establece la regulación aplicable; e)
Conforme a lo dispuesto en el Articulo Cincuenta y Cinco (55) de la Ley del Sistema
Financiero, toda operación de crédito devengará los intereses que decida el BANCO, los
cuáles se convienen que podrán ser aumentados o disminuidos si el BANCO modificare la
tasa de interés, comunicándolo a LA PRESTATARIA con quince (15) días calendario de
anticipación, por el medio correspondiente; f) El préstamo se amortizará mediante
() cuotas o abonos mensuales y consecutivos de
(LPS) cada uno que comprende Capital más
intereses, pagos que deberán hacer en forma consecutiva y hasta la total cancelación de los
montos adeudados, debiendo hacer efectivo el pago de la primera cuota el día
() de del año () y así
sucesivamente los días () de cada mes hasta la total cancelación del
monto adeudado; g) Los pagos deberán efectuarse en las oficinas de Banco Promerica, S.A.
de esta ciudad o en cualquier otra que señale el Banco; h) En caso de que LA

PRESTATARIA realice pagos por anticipado, deberá comunicarlo por lo menos con quince (15) días de anticipación al BANCO, mediante nota por escrito. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en el orden inverso al de su vencimiento. No se cobrara ningún tipo de penalidad por pagos anticipados realizados al BANCO; i) Los honorarios, impuestos, tasas y demás gastos de esta escritura y de su cancelación y de cualquier título-valor o documentos de los mencionados en el inciso f) debe pagarlos LA PRESTATARIA, así como su registro y de su cancelación, si los hubiere; también, EL BANCO podrá solicitar en cualquier momento a LA PRESTATARIA las actualizaciones del avalúo del bien inmueble que garantiza las obligaciones que se contraen en el presente contrato; los gastos y honorarios que generen dichas actualización serán por cuenta de LA PRESTATARIA; j) En caso de mora que se producirá por falta de pago de cualquier cuota de pago de capital de las obligaciones a cargo de LA PRESTATARIA, mora que se producirá a partir del día siguiente de no haber efectuado su pago en la fecha acordada, y sin necesidad de ningún requerimiento del BANCO, LA PRESTATARIA pagara además de los intereses ordinarios un interés moratorio adicional del cuatro por ciento (4%) anual sobre saldo vencido, pudiendo el BANCO en cualquier momento modificar dicho interés, notificándole a LA PRESTATARIA con quince (15) días calendario de anticipación por el medio correspondiente, como ser a través de la Página Web del Banco; k) En caso de contravención o de incumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones contenidas en esta escritura o de cualquier obligación a cargo de LA PRESTATARIA, dará derecho al Banco para dar por vencida anticipadamente toda obligación a cargo de LA PRESTATARIA y de exigir, judicial o extrajudicialmente, el pago de las obligaciones, vencidas o no, con sus intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se hubieren estipulado o que fueren procedentes; Será por cuenta de LA PRESTATARIA, las costas procesales y honorarios de

todas las acciones que BANCO PROMERICA S.A. interponga en contra de LA PRESTATARIA para la recuperación extrajudicial o judicial de dicha obligación, se sujetara según lo estipulado en la clausula de Mecanismos de Cobro. Así mismo, EL BANCO podrá interponer acciones judiciales contra de LA PRESTATARIA, para los efectos de la recuperación judicial de este crédito también para efectos de cualquier otra acción enmarcada en el ámbito legal que tenga como fin garantizar el pago de la deuda, por lo que ratifican LA PRESTATARIA que renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose expresa e irrevocablemente al que designe EL BANCO y especialmente aceptan someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado que EL BANCO elija.- El Banco también tiene derecho para dar por vencida anticipadamente toda obligación o deuda a cargo de LA PRESTATARIA y el derecho de exigir, judicial o extrajudicialmente, el pago con sus intereses, prestaciones, gastos y comisiones, si LA PRESTATARIA ejecuta actos en virtud de los cuales comprometa, perjudique o disminuya su solvencia o su estado financiero, a juicio del Banco, y, en tal caso, toda cantidad será exigible desde el momento mismo en que el Banco lo notifique a LA PRESTATARIA; l) La ejecución judicial no interrumpirá el cálculo de los intereses devengados ni de los intereses moratorios; m) Como BANCO **PROMERICA**, S.A. es un establecimiento bancario, el estado de cuenta certificado por el Contador del Banco, hará fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo para la fijación del saldo resultante a cargo de LA PRESTATARIA y el contrato o la póliza en su caso, en que se haga constar los créditos, junto con la certificación del Contador del Banco, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito previo alguno, de acuerdo con el artículo Ochocientos Ochenta y Cuatro (884) del Código de Comercio y del artículo Ciento Sesenta y Seis (166) de la Ley del Sistema Financiero; n) El otorgamiento o transmisión de títulos-valores o de cualquier otro documento por LA PRESTATARIA al BANCO, como reconocimiento del adeudo que a cargo de LA

PRESTATARIA resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, faculta al BANCO para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, para lo cual LA PRESTATARIA da su plena autorización; o) LA PRESTATARIA se obliga a mantener cuentas de depósitos en el Banco y declara expresamente que en este acto autoriza al Banco Promerica, S. A. a debitar las cuentas bancarias y cualquier otro depósito que tenga con el mismo, a efecto de amortizar a su vencimiento las cuotas pactadas en los documentos de desembolso derivados del presente préstamo más los respectivos intereses; p) LA PRESTATARIA se obliga a dar anualmente información de sus obligaciones en el sistema financiero, actualizados, y cualquier información adicional sobre la marcha de sus operaciones mercantiles e incorporarlas a la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros u otra Central de Riesgos Pública o Privada, para los trámites que así lo requiera es aceptado expresamente por LA PRESTATARIA que el BANCO no autorizará la liberación de la garantía otorgada cuando LA PRESTATARIA mantenga saldos pendientes de cualquier obligación con la institución; q) Es entendido y convenido que la omisión o el retraso del BANCO PROMERICA, S.A. de ejecutar cualquiera de los derechos poderes o privilegios bajo esta escritura no constituye una renuncia de los mismos y la ejecución total o parcial de estos derechos, poderes o privilegios no impedirá la ejecución adicional de cualquier otro derecho poder o privilegio subsecuente del mismo; r) LA PRESTATARIA se compromete a hacer todos los pagos a que está obligado favor del BANCO PROMERICA, S.A. o a quien eventualmente se le haya cedido el Crédito, libres de cualquier deducción, impuesto, tasa, carga, gravamen, retención, o contribución. Si LA PRESTATARIA estuviere obligado a deducir o retener suma alguna por cualquier motivo, este incrementará su pago de tal forma que el BANCO PROMERICA, S.A. reciba en todo caso la suma completa a que tiene derecho según los términos y condiciones de esta escritura. LA PRESTATARIA renuncia expresamente, aun en las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a invocar cualquier acción, defensa, o contra demanda de o para pagar al BANCO PROMERICA, S.A. una suma menor o a suspender sus pagos o a pagar en una moneda que no sea la pactada; s) Durante la vigencia del presente contrato, LA PRESTATARIA tendrán el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día que tuvo conocimiento del hecho que ocasiona la interposición del reclamo a BANCO PROMERICA S.A.; t) Asimismo LA PRESTATARIA puede dar por concluida la relación contractual con la consiguiente aplicación de los intereses que correspondan, sin que proceda en este caso aplicar ninguna comisión o penalidad por BANCO PROMERICA S.A.; u) LA PRESTATARIA se obliga a otorgar al BANCO, las garantías accesorias necesarias cuando este así lo requiera, así como a suscribir o a endosar a favor de EL BANCO un contrato o póliza de seguro de VIDA con una Institución Aseguradora de la aceptación del Banco, y si no lo hace dentro del término de veinticuatro horas de habérsele requerido por el medio correspondiente, podrá hacerlo EL BANCO por cuenta de LA PRESTATARIA y las cantidades pagadas por dicho seguro deberán reembolsarse o emitirse a favor de EL BANCO, el cual figurará como beneficiario de la misma y no podrá revocarse ni cancelarse salvo con el consentimiento escrito del BANCO, en caso de muerte por la causa que fuera, el valor del seguro debe pagarse al Banco, el cual tendrá pleno derecho para aplicarlo a cancelar cualquier obligación a cargo de LA PRESTATARIA aún y cuando no esté vencida, poniendo el excedente en caso que lo hubiera, a disposición de los beneficiarios de LA PRESTATARIA. En caso de que el seguro de vida fuera otorgado por LA PRESTATARIA por endoso a favor de EL BANCO, y este se venciere en el transcurso de la obligación, LA PRESTATARIA deberá presentar la renovación de la póliza de seguros debidamente endosada treinta días (30) antes de su vencimiento, de no hacerlo **EL BANCO** tendrá la facultad de contratar y suscribir la póliza de seguro a nombre

DE LA PRESTATARIA, el cual será pagado por LA PRESTATARIA de la forma que
estime conveniente EL BANCO ; v) En caso de cualquier modificación no sustancial a las
condiciones del presente Contrato, será notificado al PRESTATARIO y usuarios
financieros por medio de la Página Web de la institución bancaria SEGUNDO: Por su
parte LA PRESTATARIA : declara: Que acepta y se da por
recibido del préstamo en los términos y condiciones aquí estipulados TERCERO:
Expresa LA PRESTATARIA, señora, que para asegurar el
pago de toda clase de obligaciones presentes o futuras a su cargo derivadas del presente
préstamo, constituye a favor del BANCO PROMERICA , S.A. ,
HIPOTECA sobre un bien inmueble de su propiedad, incluyendo las
mejoras presentes y futuras que sobre dicho inmueble se introduzcan, el cual se detalla a
continuación: El cual no se encuentra inscrito a
su favor, por compra efectuada a el señor en instrumento numero
autorizado en esta misma fecha y por el suscrito notario, pero su antecedente
inmediato inscrito bajo el numero () del tomo
() trasladado a FOLIO REAL con Matricula número
() ASIENTO () del Registro, de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones
Preventivas de esta ciudad, como antecedente de dominio del Registro, de la Propiedad,
Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta ciudad, el cual el suscrito Notario da fe de
haber tenido a la vista <u>CUARTO:</u> Expresa la Señora: Que respecto
del bien gravado asume las siguientes obligaciones: a) No vender, donar, permutar,
arrendar, enajenar ni gravar nuevamente el bien gravado, salvo con el consentimiento
escrito del Banco; b) Asegurar contra riesgos que exija el Banco el bien gravado con una
Institución Aseguradora de la aceptación del Banco, por su valor asegurable y si no lo hace
dentro de veinticuatro horas de habérsele requerido, podrá hacerlo el Banco por cuenta

de LA PRESTATARIA y las cantidades pagadas por el seguro deben reembolsarse inmediatamente, quedando garantizadas con la hipoteca constituida; la póliza de seguro debe endosarse o emitirse a favor del Banco, el cual figurará como único beneficiario de la misma y no puede revocarse ni cancelarse salvo con el consentimiento escrito del Banco; c) En caso de siniestro, el valor del seguro debe pagarse al Banco, el cual tiene pleno derecho para aplicarlo a cancelar cualquier obligación a cargo de LA PRESTATARIA, aun cuando no esté vencida, poniendo el excedente a disposición del Propietario; d) El bien dado en garantía debe mantenerse en perfectas condiciones, siendo LA PRESTATARIA, responsable de los daños y deterioros que se ocasionen, excepto los que provengan de caso fortuito o fuerza mayor; e) En caso de Ejecución hipotecaria LA PRESTATARIA, se somete a lo establecido en los Artículos Ochocientos Ochenta y Siete (887) al Novecientos Once (911) del Código Procesal Civil vigente.- Asimismo LA PRESTATARIA de conformidad a los Artículos SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (782) y SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (787) del Código Procesal Civil Vigente aceptan su aplicación en relación al Lugar del Requerimiento de Pago para los efectos procesales consecuentes.- A los fines de la venta judicial, servirá de base como valor a estos efectos el precio de: ______ (LPS. _____) fijados de común acuerdo por las partes.- Solicitando al señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta ciudad tenga a bien dejar constancia de avalúo al margen respectivo; f) Para todos los efectos de este contrato aceptan someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil de la sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, o a la del Juzgado que sea competente de conformidad al Código Procesal Civil, o a la del Juzgado de Letras de lo Civil que el Banco elija, según sea el caso, esto para efecto de la recuperación judicial de este crédito; g) LA PRESTATARIA acepta que en caso de requerirse por parte del Banco y a su sola discreción, de la contratación de los servicios de

profesionales del derecho para recuperar judicial o extrajudicialmente los valores
desembolsados por razón del presente Préstamo, los honorarios y gastos que se ocasionen
serán pagados por LA PRESTATARIA h) LA PRESTATARIA señala como dirección
para escuchar notificaciones, citaciones, requerimiento o cualquier otra diligencia, la
siguiente:; solicitando al señor Registrador deje
constancia de este señalamiento al margen del asiento correspondiente, la dirección antes
señalada solo podrá cambiarse previa información por escrito y siempre que dicho cambio
se haga constar en el Registro de la Propiedad de conformidad a lo establecido en el
Articulo ochocientos noventa (890) del Código Procesal Civil y para ello LA
PRESTATARIA establece el siguiente mecanismo: Si LA PRESTATARIA cambia su
domicilio inicialmente fijado deberá informar de inmediato al BANCO presentando ACTA
NOTARIAL levantada al efecto y a expensas de LA PRESTATARIA, en la que se haga
constar el cambio de domicilio estableciendo con claridad el nuevo domicilio, la que deberá
ser relacionada en la Solicitud de cambio de domicilio que el BANCO presente ante el
Instituto de la Propiedad en aplicación al artículo Ochocientos Noventa (890) antes
relacionado del Código Procesal Civil Vigente; en lo demás se estará a lo dispuesto en el
referido Artículo y sus regulaciones QUINTO: El Licenciado, en su
condición de Apoderado y Representante Legal del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD
ANONIMA, manifiesta: Que es cierto todo lo declarado anteriormente por la Señora
, que en su expresada condición acepta a nombre del BANCO
PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA la constitución de garantía hipotecaria
constituida a favor del mismo y demás estipulaciones aquí contenidas SEXTO:
Manifiesta el señor, en la condición con que actúa: Que es
entendido y convenido que LA PRESTATARIA podrá a criterio del BANCO disponer de
un Préstamo hasta por la cantidad de (LPS), con fondos

(LPS), en la fecha de autorización y suscripción de
la presente escritura pública, formalizado el desembolso en documentado privado. La tasa
de interés aplicable a este préstamo con fondos propios podrá ser modificada sin previa
notificación a LA PRESTATARIA, dicha tasa de interés estará vigente hasta que los fondos
provenientes de BANHPROVI hayan sido redescontados. Es entendido y aceptado que al
recibir LA PRESTATARIA el Préstamo proveniente de BANHPROVI por la cantidad
relacionada en la cláusula PRIMERA de este instrumento, será acreditada al BANCO la
proporción del monto utilizado por LA PRESTATARIA y si existiese saldo será
acreditado a favor de LA PRESTATARIA; recalcando que el total de la operación
relacionada con este Instrumento asciende a un total de
(LPS) <u>SEPTIMO:</u> Continúa manifestando el Señor
. Que en este mismo acto su representado, BANCO
PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, CEDE Y TRASPASA el préstamo hipotecario
junto con la garantía hipotecaria a favor del BANCO HONDUREÑO PARA LA
PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) consistente en
HIPOTECA otorgada mediante éste instrumento a favor de BANCO PROMERICA,
SOCIEDAD ANONIMA, a efecto de garantizar el Préstamo otorgado OCTAVO:
MECANISMOS DE COBRO. LA PRESTATARIA conviene, acepta y reconoce que en
caso de existir mora en su crédito BANCO PROMERICA S.A. iniciara las acciones de
cobranza establecidas en su tarifario y podrá requerir, a su sola discreción, de la
contratación de los servicios de profesionales del derecho para recuperar extrajudicialmente
o judicialmente la deuda existente. Queda entendido y aceptado por LA PRESTATARIA
que los mecanismos de las gestiones de cobro extrajudicial y judicial que se efectúen, los
cuales signifiquen costos, gastos y pago de honorarios serán pagados por LA

provenientes de **BANCO PROMERICA**, **S.A.**, otorgándole la cantidad de

PRESTATARIA. Se establecen, como mecanismos de cobro extrajudicial las siguientes gestiones: visitas y emisiones de cartas de cobro, llamadas telefónicas por cobranza, mensajes electrónicos, citatorio extrajudicial, todas estas gestiones constituyen el pago de honorarios profesionales por servicios de cobro extrajudicial calculado como un porcentaje del valor recuperado el cual puede ser hasta un Diez Por Ciento (10%) del valor recuperado. Estos cargos por honorarios se aplicaran a partir de que el cliente presente una mora de dos cuotas atrasadas en adelante. En caso de acciones de cobranza judicial, se cargara al préstamo la cantidad de mil lempiras (L.1,000.00) en concepto de papelería, certificados de autenticidad y otros por la presentación de demanda mas la suma de trescientos lempiras (L.300.00) por concepto de requerimiento por cada demandado; que puede incluir pero no se limita a embargos, remate judicial de las garantías, entre otras acciones; los honorarios legales se podrán establecer hasta un Veinte por Ciento (20%) o en su defecto conforme al Arancel del Profesional del Derecho, y las costas del juicio según lo establecido en el Código Procesal Civil, quedando por este acto enterado, que el incumplimiento de sus obligaciones le genera mayores costos y deterioro a su historial crediticio contenido en las Centrales de Riesgos Privadas y en la Central de Información Crediticia. Estos cargos se aplican por acciones de cobranza, extrajudicial o judicial, tanto al cliente como a sus avales.- NOVENO: Continúa manifestando el Señor _: Que BANHPROVI podrá sin previa autorización de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, vender, titularizar, ceder o de cualquier forma traspasar o celebrar contratos de participación o de descuento con relación al crédito cedido y, para que pueda emitir obligaciones hipotecarias en forma de bonos, cédulas o cualesquiera otros títulos valores que cuentan con la garantía de dicho crédito hipotecario.- Siendo entendido que los gastos de la presente escritura, su registro, gastos de administración, de cobranza y cancelación del crédito cedido, corren a cargo del cedente.-

Continúa manifestando, que el Banco responderá por la administración del crédito cedido con su garantía institucional y queda facultado por BANHPROVI para efectuar gestiones de recaudación, persecución y ejecución de los créditos cedidos, así como a cargo de todas las consecuencias jurídicas que de los mismos se generen ante la persona natural o jurídica que sea titular del crédito hipotecario cedido en este instrumento, de acuerdo con las regulaciones establecidas por BANHPROVI.- Son aplicables el Reglamento General de Créditos de BANHPROVI y el Contrato de Intermediación de Recursos celebrado entre BANHPROVI y el Banco Promérica, Sociedad Anónima.- DECIMO: El Señor _____, en su condición de Apoderado de BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expresado en su condición de Apoderado y Representante Legal y Representante Legal de Banco Promérica, Sociedad Anónima y, que acepta para su representado BANHPROVI, la cesión y traspaso del préstamo hipotecario junto con la garantía hipotecaria relacionada en éste instrumento.- Así lo dicen y otorgan ante el suscrito Notario, y enterados del derecho que por la ley tienen para leer por sí este Instrumento, por el acuerdo mutuo de los comparecientes procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican y firman estampando la huella digital del dedo índice de su mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de los comparecientes, así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Asiento _____ (____) **del tomo** _____ (____) trasladado a FOLIO REAL con Matricula número _____ (____) ASIENTO ____ (___) del Registro, de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta ciudad, como antecedente de dominio; b) De la señora ______ tarjeta de identidad número ____ y Registro Tributario Nacional Numero _____; c) De BANCO PROMERICA, S.A.: Su Escritura de Constitución Número _____ de fecha

de del año, autorizada por el Notario e
inscrita bajo el Número del Tomo del Libro Registro de Comerciantes
Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula y Registro
Tributario Nacional Numero: Su tarjeta
de identidad número; y, el poder con que actúa contenido en Instrumento
Número () de fecha () del mes de del año
() otorgada ante el Notario encontrándose inscrita
bajo la matricula número () presentación
() del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad
Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, en donde consta que ostenta suficientes facultades
para otorgar esta clase de contratos y, e) poder con que actúa otorgado por Banco
Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), contenido en Instrumento
Número () de fecha () del mes de del
(
() del tomo () del Libro Registro de Comerciantes
Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central; en donde consta que ostenta suficientes facultades para otorgar esta clase
de contratos, su Registro Tributario Nacional número 08019998393944 DOY FE